Núm. 300 — Miércoles 20 de Diciembre de 1893 — (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar la declaración firmada en Madrid el 12 de Julio de 1892, regulando las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

Declaración entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. la Reina de los Países Bajos, firmada en Madrid el 12 de Julio de 1892, fijando las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos.

Mientras se celebra un Convenio de comercio y navegación entre España y los Países Bajos sobre bases más amplias, el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. la Reina de los Países Bajos han acordado la siguiente Declaración:

1.º Los artículos originarios de los Países Bajos y de sus Colonias, mencionados en la tarifa anexa (anexo I), pagarán en España é islas adyacentes, cuando se importen directamente, los derechos especificados en la misma.

2.º Los artículos insertos en los cuadros anexos (anexos I y II) no se someterán allí, cuando se importen directamente, á otros ni más elevados derechos que los correspondientes á los artículos similares de origen ó de manufactura de otra nación.

3.º Los artículos originarios de los Países Bajos y de sus Colonias no comprendidos en los anexos I y II de esta Declaración, serán sometidos en la Península é islas adyacentes, cuando se importen directamente, á la tarifa mínima (segunda columna) del Arancel general de 31 de Diciembre de 1891.

4.º Los artículos originarios de los Países Bajos y de sus Colonias, importados directamente, pagarán en las islas de Cuba y Puerto Rico, y mientras dure el presente Convenio, los derechos de la segunda columna del Arancel de Aduanas especial de dichas provincias de 29 de Abril de 1892, mientras este Arancel continúe en vigor.

5.º La importación con conocimiento directo (through bill of landing) se asimila á la importación directa.

6.º Los artículos originarios de España é islas adyacentes y los de las islas de Cuba y Puerto Rico, no se someterán, á su importación en los Países Bajos, á otros derechos que los de las demás naciones.

7.º Esta Declaración se someterá, en el más breve plazo posible, á la aprobación del Parlamento de los dos países: en caso de ser denunciada por uno de los dos Gobiernos, cesará en sus efectos un año después de la fecha de este documento.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados, han firmado la presente Declaración y puesto en ella sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid el 12 de Julio de 1892.

(L. S.)=Firmado: Gericke.

(L. S.)=Firmado: El Duque de Tetuán.

ANEXO I

Tarifa de los derechos de entrada en España.

	Pesetas
Queso	0'25 por kilogramo.
Manteca	40 por 100 kilogramos
Ginebra, hasta los 22.º Cartier	160 por hectolitro.
Ron	160 por hectolitro.
Cerveza	12'50 íd. íd.
Cápsulas metálicas para botellas	15 por 100 kilogramos
Estaño en lingotes	11 íd. íd.
Estaño en hojas	22 íd. íd.
Sulfato amoniacal	0'25 íd. íd.
Añil	15 íd. íd.
Cebolletas de flores	Libres.

(L. S.)=Firmado: El Duque de Tetuán.

(L. S.)=Firmado: Gericke.

ANEXO II

Lista de los artículos de origen holandés que no pódrán someterse en España á derechos distintos de entrada ni más elevados que los productos similares de origen ó de manufactura de otro pais.

Manteca de cacao.
Cacao en polvo.
Achicoria.
Aguardientes y licores.
Cristalería.
Pieles y cueros sin curtir.
Máquinas.
Aceites vegetales (de lino).
Almidón.
Cartón ordinario y papel.
Franela con urdimbre de algodón.
Sacos de yute.
Parafina, estearina, cera y esperma de ballena (elaborados).
Correas de cuero para máquinas.
Impresos iluminados (estampas, dibujos, tarjetas de colores).
Féculas para uso industrial y dextrina (dextrine), incluyendo la fécula de patatas.
Vacas de leche.
Ganado.
Corteza de quinina de Java.
Azúcar.
Goma elástica de Java.
Goma damar.
Goma copal.
Goma benzoica.
Acacia vera.
Nueces moscadas.
Té.
Hierro fundido en objetos ordinarios (número 28 del Arancel).
Idem en objetos finos (número 29 del Arancel).

(L. S.)=Firmado: El Duque de Tetuán.

(L. S.)=Firmado: Gericke.

Esta Declaración ha sido debidamente ratificada, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 8 de Diciembre de 1893.

Las estipulaciones convenidas en la anterior Declaración empezarán á regir el 1.º de Enero de 1894, con arreglo á lo dispuesto en el acta de canje de las ratificaciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4412

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Vicenta Rodríguez, de 40 á 45 años de edad, estatura regular, gruesa de cuerpo, rúbia, ojos azules, bien conservada, tiene los dientes salientes en la mandíbula inferior; viste como las mujeres de los jornaleros, y al parecer es natural de Zaragoza, casada y separada de su marido; poniéndola á mi disposición caso de ser capturada.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 4413

Estadística.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me remite para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia la circular siguiente:

«El servicio relativo á la Estadística de *emigración* é *inmigración*, de que este Centro se halla encargado por el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, continuará desempeñándose en el próximo año de 1894 en la misma forma que hasta aquí, por medio de cédulas de inscripción y negativas que las Direcciones de Sanidad marítima, y los Alcaldes de los puertos donde éstas no existan, recibirán por conducto del Jefe de los Trabajos Estadísticos de cada provincia, y devolverán diligenciadas á dicho funcionario en los plazos que se hallan establecidos.

Al participarlo á V. S. esta Dirección general, juzga oportuno recordarle, con el fin de evitar dificultades y entorpecimientos en la marcha de las operaciones y trabajos, lo siguiente:

1.º Según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscripta por el Capitán debe entregarse á los

Directores de Sanidad marítima, ó Alcaldes en su caso, no serán despachados los papeles de salida, ni se admitirán á libre plática las naves.

2.º Los expresados Directores de Sanidad marítima y Alcaldes, en evitación de todo embarque clandestino para el exterior, cuidarán muy especialmente de asesorarse de que, al soltar las amarras, no llevan los buques más pasajeros *con tal destino* que los anotados en la respectiva cédula de inscripción. A los Secretarios ó encargados, al tenor de lo que preceptúan la Real orden de 4 de Diciembre de 1884 y la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, corresponde la inmediata ejecución del servicio en la parte referente al recuento de los pasajeros y recogida de las cédulas, á la par que el cumplimiento estricto de las demás instrucciones que por sus superiores se les comuniquen.

3.º A fin de que las cédulas de inscripción, tanto *de entrada* como *de salida*, puedan satisfacer en un todo el objeto propuesto, serán revisadas detenida y minuciosamente antes de ser admitidas, corrigiendo con oportunidad cualquier defecto que en ellas exista, y no tolerando en ningún caso la omisión de conceptos tan principales como son *la edad de pasajeros, la profesión* y *la vecindad,* faltas observadas con repetición, en daño de la estadística que de tales noticias emanan.

Y 4.º Así para las necesidades naturales como para las eventuales del servicio, deberá haber siempre existencia de cédulas de salida y negativas, y también de entrada, en las repetidas Direcciones de Sanidad y Alcaldías, de los demás puertos; quedando ya distribuídas por este Centro las necesarias de dicha última clase á nuestros Cónsules en el extranjero y á las Autoridades de Ultramar, con el fin de que, facilitadas oportunamente á los Capitanes de los buques, pueda hacerse durante la travesía la inscripción de los pasajeros y evitarse la detención que en otro caso experimentarían al arribar á nuestras costas.

Réstame ya sólo encarecer á V. S., y muy especialmente, que al servirse transcribir esta circular á las Direcciones de Sanidad marítima é indicados Alcaldes de esa provincia, tenga á bien inculcarles *la responsabilidad en que incurrir puedan, de no verificarse exactamente las operaciones de revisión de las cédulas y recuento de todos cuantos pasajeros embarquen para el exterior* (bases del servicio de excepcional importancia), como asimismo por cualquiera otra falta ó negligencia en el puntual cumplimiento de las demás disposiciones reseñadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 15 de Diciembre de 1893. —El Director general, F. de P. Arrillaga.»

Lo que hago público según se me interesa; debiendo recordar á las Autoridades de esta provincia á quienes más directamente afecta el servicio encomendado la responsabilidad gravísima que cualquier negligencia ú omisión podría ocasionarlas.

Tarragona 19 de Diciembre de 1893. —El Gobernador, Julián Settier.

Sres. Directores de Sanidad marítima y Alcaldes de poblaciones de puerto.

Núm. 4414

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 de Diciembre, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden-circular*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 21 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el capital de 19 pesos 25 centavos del crédito número 1.308 de la relación 1.ª adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Tarragona, por no haber sido reclamado; y que se reconozca los 6 pesos 92 centavos del mismo crédito reclamados por el regimiento Infantería de Mindanao.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 899 créditos de dicha relación números 425 á 430, 432 á 496, 498 á 510, 512 á 565, 567 á 600, 602 á 725, 727 á 809, 811 á 824, 826 á 880, 882 á 995, 997 á 1.106, 1.108 á 1.243, 1.245 á 1.303, 1.305 á 1.307, 1.309 á 1.310 y 1.312 á 1.338, después de hechas las siguientes rectificaciones que á continuación se expresan, y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
514	108'60	29'32	137'92	48'27
681	62'22	16'05	80'27	28'09
837	167'20	»	167'20	58'52
948	141'99	2'83	144'82	50'68
977	47'68	8'58	56'26	19'69
1074	135'67	33'91	169'58	59'35
1140	80'60	17'73	98'33	34'41
1209	69'68	18'81	88'49	30'97
1212	187'34	»	187'34	65'56
1281	131'22	3'93	135'15	47'30
465	68'05	1'36	69'41	24'29
573	107'02	28'89	135'30	47'56
607	64'37	16'09	80'46	28'16
635	167'86	26'85	194'71	68'14
724	80'42	10'45	90'87	31'80
751	157'71	3'15	160'86	56'30
802	143'47	15'78	159'25	55'73
806	120'30	30'07	150'37	52'62
927	168	38'64	206'64	72'32
945	750'71	187'67	938'38	328'43
966	168	25'20	193'20	67'62
987	85'11	10'21	95'32	35'36
1003	168	33'60	201'60	70'56
1013	156'70	4'70	161'40	56'49
1039	200'19	34'03	234'22	81'97
1120	75'23	12'78	88'01	30'80
1286	168	18'48	186'48	65'26

cuyos 899 créditos, con más la parte reconocida del 1.308 ascienden, con las mencionadas rectificaciones, á 106.769'03 pesos por el capital rectificado de los créditos, y á 20.786'77 por los intereses devengados; en junto á 127.555'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 44.640 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 44.640 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p.% del capital é interes — Pesos
425	Antonio Alcázar Delgado.	58'80
426	José Alegre Anguero.	72'91
427	José Alborque Cebrián.	49'14
428	Juan Alonso García.	35'73
429	Juan Antero Jodar.	39'57
430	Manuel Alvarez Pérez.	51'30
431	Pío Azcona Pena.	49'20
432	Salvador Alegre Otrillos.	12'82
433	Vicente Bonet Zurita.	74'27
434	Ignacio Burgos García.	28'24
435	José Beltrán Tripat.	71'14
436	José Botes Solís.	35'16
437	Justo Vitoria Montalbán.	31'35
438	Manuel Bercián Correa.	74'67
439	Tomás Benito Benito.	16'62
440	Baldomero Chamorro Herrera.	74'38
441	Vicente Chuli Andrés.	48
442	Gregorio Cozar Rubio.	69'34
443	José Castaño González.	12'60
444	Juan Cruz Rodríguez.	21'67
445	Julián Capilla Franco.	17'82
446	Jacinto Camino Rodríguez.	22'94
447	Mariano Claramunt Porte.	54'98
448	Narciso Cuenca Gálvez.	63'70
449	Pedro Camacho Monterroso.	28'13
450	Luis Enguín Marrogán.	54'80
451	Pascual Ejea Martín.	58'80
452	Esteban Fernández Cuesta.	32'46
453	Esteban Fausto González.	21'54
454	Eusebio Fernández García.	67'13
455	Ezequiel Fondo Ruiz.	29'66
456	Francisco Fernández López.	74'67
457	Francisco Fernández García	74'67
458	Félix Fernández Cruz.	65'57
459	Félix Fernández Redondo.	82'57
460	Gaspar Fernández López.	48'55
461	Ignacio Freire Frevión.	61'90
462	Ignacio Fernández Brochero	71'14
463	José Fernández Arias.	74'67
464	José Fuentes Martínez.	51'41
465	José Flix Valoria.	24'05
466	José Fernández Bustos.	20'35
467	José Fernández Guerrero.	16'18
468	Juan Fernández Vilella.	16
469	Juan Foncuberta Gil.	46'82
470	Juan Fuster Larrasa.	54'91
471	Juan Frasequet Pons.	51'50
472	Jaime Farras Santislorio.	37'33
473	Jaime Fuster Picó.	48
474	Joaquín Ferrer Sorulla.	68'70
475	Lorenzo Ferrer Martínez.	22'52
476	Lorenzo Fernández Estévez.	58'80
477	D. Luis Fernández Coll.	53'87
478	Luis Fraile Gallego.	26'67
479	José Fa Fito.	74'67
480	Manuel Freijó Conde.	58'80
481	Manuel Fernández Campos.	58'80
482	Manuel Fernández Crespo.	42'11
483	Manuel Fraes Incógnito.	58'37
484	Manuel Flores Bravo.	117'39
485	Manuel Franco Franco.	37'10
486	Manuel Fernández Moreno.	16'43
487	Miguel Formentín García.	71'42
488	Medardo Fuster Mestre.	65'93
489	Nicolás Franco Fernández.	32'38
490	Pedro Fernández Alvarez.	15'70
491	Pedro Fúnez Jiménez.	42'08
492	Policarpo Franco Guzmán.	11'44
493	Ramón Fernández García.	62'61
494	Rosendo Fernández González.	74'67
495	Rosendo Fernández Sánchez	32
496	Rafael Fernández Redondo.	65'19
497	Raimundo Fernández López	37'33
498	Salvador Ferrer Morata.	35'81
499	Salvador Fallos Antonio.	58'67
500	Tomás Fernández Sánchez.	3'61
501	Teófilo Fermoselles Expósito	74'43
502	Antonio García Sánchez.	44'04
503	Antonio Gutiérrez Contreras	55'44
504	Antonio García Andrade.	54'22
505	Antonio González Pallares.	35'89
506	Antonio González Varcácel.	30'73
507	Antonio Caravito Martínez.	30'53
508	Antonio Cordijuela Martín.	36'90
509	Antonio Guirado Segovia.	5'33
510	Antolín Jiménez Gutiérrez.	74'67
511	Antolín García Jiménez.	74'67
512	Andrés Gregorio Martínez.	73'59
513	Agustín García García.	69'38
514	Vicente García Bernabéu.	49'60
515	Vicente Gascón Marzo.	70'20
516	Vicente Gil Gil.	30'94
517	Vicente González Monleón.	31'37
518	Benito Granado Molero.	57'08
519	Benito García Galán.	71'73
520	Bartolomé García Serrano.	29'66
521	Bartolomé García Navarro.	22'26
522	Braulio González Ondichaga	70'70
523	Braulio González Arnáiz.	40'07
524	Victorio Gallego Estella.	35'91
525	Victoriano García Carpintero	53'34
526	Victoriano Gómez Sánchez.	10'66
527	Valeriano Gades Perales.	74'67
528	Cesáreo González Prieto.	38'43
529	Claudio Guarnizo Martínez.	16'59
530	Domingo Gómez San Miguel	72'99
531	Domingo Graneda Pérez.	24'30
532	Domingo Gil Triana.	37'61
533	Diego García Castellano.	66'91
534	Dámaso González Sanz.	36'23
535	Eugenio García Martín.	24'66
536	Eugenio García García.	14'50
537	Esteban Gómez Rivera.	47'85
538	Eusebio García Salmerón.	74'67
539	Ezequiel Gómez Cid.	89'16
540	Francisco Guerra Pérez.	74'67
541	Francisco González García.	64'42
542	Francisco García Colomena.	86'15
543	Francisco Jiménez Almenares.	16'04
544	Francisco González Jiménez	26'99
545	Francisco Gálvez Pañosa.	57'19
546	Francisco Gago Ramírez.	58'01
547	Francisco Gil Martínez.	5'12
548	Félix Jiménez Hernández.	74'67
549	Félix García Pulido.	72'98
550	Fernando García Cuadrado.	33'29
551	Fernando García Flores.	45'12
552	Felipe Guillén Arnis.	41'88
553	Fausto González Martínez.	64'40
554	Jerónimo González González.	41'15
555	Gregorio Guijarro Gualde.	93'40
556	Isidro Galva Girón.	10'42
557	José García de la Cruz.	52'27
558	José Galindo Villegas.	55'83
559	José García Ponce.	67'62
560	José García García.	72'95
561	José Gisper Llopis.	80'74
562	José González Díaz.	21'33
563	José González Franco.	16'30
564	José Gil Gracia.	8'62
565	José Gómez Ruiz.	22'08
566	José Gallego Paeza.	25'19
567	Juan González Martínez.	1'03
568	Juan Guardia Amat.	74'67
569	Juan García Bermejo.	43'82
570	Juan García Jiménez.	71'73
571	Juan González López.	88'20
572	Juan García Zabal.	33'18
573	Juan Gadea Gadea.	37'45
574	Juan García Peña.	57'85
575	Juan González Rodríguez.	60'97
576	Juan González Alvarez.	74'67
577	Joaquín Gil Zamel.	33'98
578	Joaquín Gómez Jiménez.	35'39
579	Joaquín González Miralles.	60'35
580	Julián García Salmenteros.	68'79

581 Julián Gómez Muñoz. 54'94
582 Jacinto García Ciruelo. 27'26
583 Luis Jiménez Ortega. 46'68
584 Luis García García. 51'21
585 Luis Galindo Barreda. 59'11
586 Luis González Mérida. 28'58
587 Lorenzo González Castillo. 31'85
588 Lorenzo Gómez García. 34'53
589 Lorenzo González Rojo. 40'30
590 Lorenzo Gil Muñoz. 35'51
591 Lino García Ballesteros. 26'67
592 Laureano Gómez Vega. 27'69
593 Manuel Garcés Salat. 16
594 Manuel García Gómez. 57'28
595 Manuel García Angulo. 24'35
596 Manuel Garcés Cruz. 28'63
597 Manuel Gómez Iglesias. 71'14
598 Manuel García Fernández. 58'80
599 Manuel García García. 56'44
600 Manuel González Miguel. 55'63
601 Miguel Jiménez López. 25'60
602 Miguel Gracia Rodríguez. 25'98
603 Miguel Coll Pallueto. 49'39
604 Miguel García Aresa. 35'82
605 Mariano Galán Benito. 84'41
606 Mariano Grasa Ses. 86'96
607 Mariano Gómez Jiménez. 28'60
608 Marcos García Sirón. 48'74
609 Maximino González Polliter. 58'80
610 Mateo García Galtero. 58'42
611 Nicolás García Ciñón. 19'79
612 Narciso González Iglesias. 47'69
613 Natalio Guardado Pineda. 32'18
614 José Jiménez Ríos. 32
615 Pedro Garreta Acosta. 74'67
616 Pedro García Escribano. 30'03
617 Pedro Gutiérrez Vicéns. 15'49
618 Pedro García Fernández. 24'91
619 Pedro García Muñoz. 35'88
620 Pedro Guzón Gutierrez. 57'24
621 Pedro Galbán Gómez. 61'15
622 Pedro González Fernández. 74'67
623 Prudencio García López. 65'37
624 Prudencio Gisbert Nadal. 73'58
625 Pascual Gil Bollarizo. 64'09
626 Perfecto Valls Peña. 80'45
627 Paulino García Azcárate. 70'79
628 Pío García Berrocal. 74'67
629 Ramón Gil Morales. 74'67
630 Rafael Gabaldón Palmero. 65'85
631 Rafael Garrido Castellano. 54'07
632 Rafael Galán Aldana. 6'76
633 Ricardo Gómez Sánchez. 59'38
634 Ricardo González Pérez. 46'26
635 Ramiro Gómez Calvo. 68'73
636 Santiago González Alonso. 32
637 Silverio Gisper Gil. 26'67
638 Santiago Gil Maroto. 16
639 Segundo García Rodríguez. 21'67
640 Segundo González Millares. 31'44
641 Serafín Giménez Maldonado 20'62
642 Severiano García Delgado. 74'67
643 Sinforiano González García. 14'38
644 Sebastián González Infante. 19'75
645 Tomás Gómez Alonso. 16'20
646 Tomás García Ortega. 60'65
647 Teodoro Gutiérrez Marcos. 50'45
648 Toribio Gálvez Roque. 64'94
649 Waldo García López. 25'06
650 Angel Hernández Mañero. 20'94
651 Antonio Haro Rumi. 56'30
652 Aniceto Hernández Calvo. 42'67
653 Valeriano Herrero Gutiérrez 74'67
654 Francisco Huerta Martínez. 74'67
655 Ildefonso Onrobia Ruiz. 64
656 José Hernández Ortiz. 53'82
657 José Hernández López. 69'79
658 José Hidalgo López. 32'36
659 José Hernández Sánchez. 30'94
660 Joaquín Lario Moscardó. 74'67
661 Joaquín Hernández Turón. 49'67
662 Lorenzo Herranz Gabaldo. 28'15
663 Manuel Herránz Ballesteros. 40'78
664 Matías Hernández Nieto. 45'31
665 Pedro Hernández González. 21
666 Pascasio Herrero García. 12'44
667 Pascual Herrero Calahorra. 49'69
668 Santiago Herrero Pisabarro. 89'85
669 Vicente Iglesias Martín. 65'69
670 Domingo Ibáñez Mateo. 4'10
671 Francisco Ibáñez Centelles. 58'67
672 Felipe Iglesias Incógnito. 51'66
673 Feliciano Ibáñez Cabañas. 76'47
674 Isidro Isén Iborra. 51'16
675 Ignacio Iglesias Incógnito. 74'67
676 José Ibáñez Jiménez. 67'93
677 José Yañez González. 42'84
678 Juan Yañez Bueno. 74'67
679 Joaquín Isaac Ortega. 38'99
680 Jacinto Iglesias Piorno. 74'67
681 Luis Izquierdo Vera. 23'85
682 León Izquierdo Pascual. 42'03
683 Nicolás Iglesias Mayo. 64'52
684 Pedro Iniesto Ruiz. 41'17
685 Ramón Iglesias Garrigona. 47'29
686 Ramón Jarbas Ortega. 74'71
687 Antonio Jareño Esaña. 43'12
688 Francisco Jofre Prats. 44'89
689 Joaquín Jordán Deibán. 29'54
690 Martín Julián Royo. 71'04
691 Pablo Jurado Márquez. 21'88
692 Pascual Jaime Allice. 74'67
693 Ricardo Juan Guariños. 52'51
694 Antonio Losada González. 57'26
695 Antonio Linares Jiménez. 26'81
696 Antonio López Goyanes. 21'33
697 Antonio Latorre Esquivia. 23'99
698 Antonio Ledesma Ordoñez. 32
699 Antonio Linares Jordá. 48'59
700 Alejandro Sevilla Marquina. 59'57
701 Vicente Lloria Poblanche. 58'90
702 Vicente Lafuente Lafuente. 92'55
703 Vicente Llorens Cliner. 33'48
704 Vicente Elavo Palacios. 26'99
705 Vicente Llorente Auza. 34'85
706 Bernardo Llubeto Benito. 10'66
707 Cristóbal Lucena Sánchez. 74'67
708 Canuto Laciñaga Robledo. 74'67
709 Carmelo Laguardia Peiro. 62'86
710 Domingo López Segovia. 13'48
711 Domingo López Carballo. 18'07
712 Enrique Lagueira Lorenzo. 51'67
713 Eusebio Lafuente Riondo. 63'09
714 Francisco Llamas Castillo. 59'25
715 Francisco Lages Tarjes. 25'38
716 Francisco López Rodríguez. 21'33
717 Francisco López Campos. 74'67
718 Fernando Llorente Marín. 69'97
719 Felipe López Martínez. 74'67
720 Feliciano Luena Villaverde. 35'33
721 Isidro Llagostera Villarta. 74'67
722 Isidro López Pérez. 27'72
723 José López Fernández. 26'66
724 José López Alvarez. 31'52
725 José López Dafón. 65'73
726 José López Vázquez. 66'44
727 José Loiga Ripalda. 54'60
728 José Luque Pabón. 74'67
729 Juan Llaguéns Villagrosa. 37'35
730 Juan Luque Fernández. 61'59
731 Juan López Alonso. 55'96
732 Juan Llares Sierra. 61'80
733 Juan Langa Antón. 19'37
734 Juan Lisando Verges. 23'62
735 Juan Lozano Jerez. 74'67
736 Julián Leciñena Rodríguez. 13'98
737 Joaquín Lacueva Vea. 33'56
738 Julián Lucas Escudero. 56'78
739 Luis Lazcano Lorrondo. 27'74
740 León López Alonso. 71'73
741 Leandro Lances Fernández. 80'99
742 Manuel Leine Aguiló. 26'67
743 Manuel López Alvarez. 75'97
744 Manuel Lombart Cucala. 12'43
745 Manuel Lozano Romero. 81'78
746 Manuel Lou Magallón. 58'80
747 Manuel López Manzano. 54'56
748 Manuel León Castro. 42'81
749 Mariano Labazuy Baringo. 9'91
750 Mariano López Moreno. 26'56
751 Miguel López Fernández. 55'19
752 Miguel López Nadal. 61'11
753 Matías Lobo Heras. 74'67
754 Pedro Lamela García. 39'53
755 Pedro López Linares. 27'58
756 Pedro López González. 75'65
757 Pascual López Torres. 66'36
758 Ricardo Luna Díaz. 16'27
759 Ramón Luna Flores. 23'10
760 Rufino Luengo González. 51'54
761 Silvestre Lartiaga Hernández. 5'17
762 Sixto Lasteri Laillos. 75'43
763 Antonio Miller Cerdán 28'16
764 Antonio Medina Ruiz. 22
765 Antonio Martínez Alonso 18'38
766 Antonio Martínez Torrecilla. 12'60
767 Antonio Muñoz Maldonado. 49'27
768 Antonio Moreno Poch. 56'07
769 Antonio Marcos Benítez. 61'39
770 Andrés Miranda Ferrer. 56'85
771 Andrés Martín Gilabert. 19'58
772 Agustín Martín Vicente. 120'13
773 Agustín Martínez Sánchez. 25'99
774 Agustín Moreno Herrero. 20'77
775 Adrián Marín Espada. 59'19
776 Alonso Moreno Serrano. 74'67
777 Adrián Montes Muñoz. 5'08
778 Vicente Moya Ferrer. 13'40
779 Vicente Mir Vélez. 21'51
780 Valentín Martín Blanco. 43'27
781 Valentín Mijar García. 74'67
782 Bartolomé Morata Ciutella. 74'67
783 Bartolomé Mijón González. 72'91
784 Bartolomé Marín Izquierdo. 46'28
785 Braulio Martínez Calleja. 27'15
786 Balbino Mata Suárez. 49'72
787 Basilio Martín Rey. 23
788 Bautista Amingues Domínguez. 74'67
789 Bernardo Mariscal Anguita. 74'67
790 Benito Martín García. 31'36
791 Cayetano Maestre Rebot. 72'09
792 Cato Martín Díaz. 74'67
793 Carlos Melo Lafuente. 74'67
794 Cipriano Merino Abril. 21'33
795 Cruz Mena Martínez. 12'60
796 Daniel Miguel Codormil. 14'83
797 Eustaquio Martín Chillar. 58'67
798 Eustaquio Martín Alvarez. 16'41
799 Enrique Molina Donova. 36'76
800 Eloy Martín Moreno. 74'67
801 Esteban Merino Garrido. 59'69
802 Eladio Mejías Blanco. 56'23
803 Francisco Martín Tomás. 71'73
804 Francisco Martos Casas. 47'29
805 Francisco Molina Freijar. 41'66
806 Francisco Monchó Benitez. 53'47
807 Francisco Masip Perit. 72'91
808 Francisco Manzano Carballo 13'70
809 Francisco Mata Díaz. 72'91
810 Francisco Moya Dríaz. 18'36
811 Feliciano Márquez Santos. 16'64
812 Fernando Martínez Ejea. 56'26
813 Fernando Martín García. 44'43
814 Fernando Mancera Pereira. 32
815 Julio Martín Arce. 26'72
816 Florencio Martín Díaz. 74'67
817 Fermín Mateo Ramos. 29'85
818 Fulgencio Martín Pedreño. 80'60
819 Fructuoso Molina Martos. 18'64
820 Felipe Martín Velázquez. 59'53
821 Galo Moreno Andrés. 72'50
822 Gabino Moreno Serrano. 70'90
823 Isidro Murias García. 54'92
824 Isidro Martín Sánchez. 51'16
825 Ignacio Martín Sánchez. 74'67
826 Ignacio Mozo Blanco. 58'71
827 José Martínez García. 66'44
828 José Muñoz Zobras. 48'25
829 José Martín Turégano. 18'49
830 José María Villanueva. 18'97
831 José Meco González. 10'66
832 José Martínez Roldán. 10'66
833 José Marín Corrales. 58'80
834 José Martínez Pereira. 74'67
835 José Montes Garisa. 74'67
836 José Méndez Méndez. 79'74
837 José Martínez Estivarri. 58'64
838 José Macías Pulido. 94'38
839 José Moro González. 60'63
840 José Montolio Llout. 63'12
841 José Miralles Minuesa. 68'21
842 José Mosquera Castro. 54'69
843 José Montero Díaz. 36'45
844 José Merino García. 74'67
845 José Minedo Llobregat. 69'07
846 José Mariño Alonso. 68'79
847 Juan Moreno Martínez. 59'47
848 Juan Marchena Zapatero. 63'46
849 Juan Muñoz Arjona. 52'06
850 Juan Mochuela Andrés. 89'79
851 Juan Morales Martín. 110'27
852 Juan Maure Balaguer. 31'81
853 Juan Martínez Chillado. 74'67
854 Juan Martín Hilario. 74'67
855 Juan Mayo Fernández. 74'67
856 Juan Moreno Alcolea. 33'50
857 Juan Mateo Ferrer. 28'26
858 Juan Martín García. 21'80
859 Juan Montero Martín. 32'46
860 Juan Martín Velasco. 59'97
861 Jaime Mestre Bartolomé. 63'15
862 Jaime Mateo Jiménez. 58'80
863 Jaime Marzal Franco. 5'04
864 Joaquín Martínez Villalba. 74'67
865 Francisco Molina Aguado. 66'05
866 Jacinto Martínez Ortiz. 81'38
867 Julián Mondragón Mamián. 4'52
868 Luis Menéndez Martínez. 32'65
869 Luis Martínez Prieto. 72'75
870 Lorenzo Mestre Artigas. 57'91
871 Lucas Martín Mateo. 60'72
872 Manuel Muria Rodríguez. 69'38
873 Manuel Moure Prado. 67'81
874 Manuel Montes Balado. 52'07
875 Manuel Mateo Murcia. 53'20
876 Manuel Martín González. 77'13
877 Manuel Martín Villalba. 58'80
878 Manuel Mateo Castañeda. 61'74
879 Manuel Morenilla Martín. 74'67
880 Manuel Mas López. 17'50
881 Manuel Mella Menlau. 29'40
882 Manuel Martín Martín. 12'72
883 Manuel Martín Ruiz. 24'98
884 Manuel Muñoz Jiménez. 25'84
885 Manuel Muñoz Salazar. 23'52
886 Miguel Madrid Piedra. 41'98
887 Miguel Martín Oller. 4'12
888 Miguel Mesa Torrecilla. 38'71
889 Miguel Monzabal Sánchez. 37'80
890 Miguel Moucho Pérez. 48'73
891 Mariano Morán López. 28'03
892 Mariano Martín González. 68'91
893 Mariano Merino Olea. 65'10
894 Melitón Martín Díaz. 24'81
895 Marcelino Moraya Nieto. 29'77
896 Maximino Martínez Jiménez 74'67
897 Martín Mata Camacho. 72'47
898 Nicanor Martín Blanes. 54'47
899 Nicolás Monsalve Montes. 29'47
900 Pedro Maroto García. 48
901 Pedro Mata Díaz. 56'15
902 Pedro Matallanos Sánchez. 71'40
903 Pedro Mantilla Sanz. 32'47
904 Pedro Martín Rivera. 72'32
905 Pedro Monjoch Soler. 19'24
906 Pedro Moreno Gil. 19'68
907 Pedro Medell Pascual. 59'83
908 Pedro Martín Higueras. 13'40
909 Pablo Martín Rosellado. 34'84
910 Pablo Matosi Arpón. 80'83
911 Porfirio Martínez Pastor. 60'63
912 Pascual Merado Medina. 44'10
913 Pascual Mensalgas Gil. 22'55
914 Ramón Margalet Peliza. 50'18
915 Ramón Molina Pareja. 53'86
916 Rafael Mariani Santos. 58'67
917 Rafael Muñoz Medina. 61'97
918 Regino Muñoz López. 74'31
919 Roque Medell Mirabet. 2'85
920 Sabino Moreno Ferrer. 10'66
921 Salvador Monserrat Ramos. 65'66
922 Silvestre Manero Salas. 26'64
923 Tomás Muñoz Ramos. 49'84
924 Antonio Nieves Mérida. 63'51
925 Alejandro Notario Rodríguez 45'61
926 Vicente Nebot Gil. 35'37
927 Bernardo Nieto Pozas. 72'91
928 Faustino Núñez Díaz. 54'75
929 José Neira Expósito. 36'85
930 José Navarro Molinero. 75'90
931 José Navarro Márquez. 73'78
932 Juan Nestar Gómez. 37'07
933 Juan Nolasco Sanabria. 5'99
934 Joaquín Nieto Hijandra. 58'80
935 Miguel Navarro Albot. 41'72
936 Narciso Núñez Maqueda. 58'80
937 Ramón Negret Villaplana. 26'61
938 Roberto Nadal Galduch. 102'94
939 Santiago Navarro Irala. 69'34
940 Amario Osorio Alsina. 110'23
941 Andrés Oster Jiménez. 62'96
942 Bernardo Ontiveros Sánchez 68'82
943 Cipriano Ortega Villaverde. 74'67
944 Ciriaco Ochoa Escribano. 69'38
945 D. Francisco Ortega Mendía 333'69
946 Francisco Otero Alonso. 74'67
947 Gregorio Ortalazo Demano. 44'01
948 Hipólito Ortega Solue. 50'61
949 Ignacio Ortega Izquierdo. 44'36
950 José Ortega Cifuentes. 50'72
951 José Orezo Bayo. 67'10
952 Juan Obispo Rodríguez. 24'22
953 Juan Otero Bravo. 17'35
954 Juan Otero Arias. 53'34

955 Joaquín Olivera Vila. 61'90
956 Lorenzo Orrilla Peña. 9'68
957 Leoncio Organista Fernández. 60'01
958 Manuel Ortiz Ateca. 56'15
959 Manuel Olín Abadía. 10'06
960 Manuel Obrero Perea. 29'14

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 18 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4415

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1893, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Octubre de 1893			ENTRADOS en el mes de Noviembre de 1893			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 30 de Noviembre de 1893		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total
Tarragona..	Expósitos...	310	360	670	4	2	6	»	»	»	2	3	5	53	618	312	359	671
	Misericordia.	89	59	148	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	89	58	147
Tortosa....	Expósitos...	107	69	176	»	3	3	»	»	»	2	1	3	72	104	105	71	176
	Misericordia.	15	32	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	32	47
	Totales...	521	520	1041	4	5	9	»	1	1	4	4	8	125	722	521	520	1041

Tarragona 13 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, M. Valls.

Núm. 4416

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agente ejecutivo de la 4.ª zona del partido de Tortosa y la única del de Falset, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

Partido de Tortosa

Zona	PUEBLOS	Fianza que dede prestarse — Pesetas
4.ª	Cénia......... Freginals....... Godall......... Ulldecona.......	1.400
	Partido de Falset	
Unica..	Arbolí......... Argentera....... Bellmunt....... Bisbal de Falset.. Cabacés......... Capsanes....... Ciurana....... Colldejou....... Cornudella....... Dosaiguas....... Falset......... Figuera......... García......... Gratallops....... Guiamets....... Lloá......... Margalef....... Marsá......... Montroig....... Molá......... Mora la Nueva... Morera......... Palma......... Poboleda....... Porrera......... Pradell......... Pratdip......... Riudecañas....... Tivisa......... Torre Fontanbella Torre del Español Torroja......... Ulldemolins..... Vandellós....... Vil.ª Escornalbou Vilanova Prades.. Vilella alta...... Vilella baja...... Vinebre........	5.300

Tarragona 16 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 4417

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 20 del corriente mes quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago en esta provincia.

Día 20.—Montepío civil y pensiones remuneratorias.

Día 21.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 22.—Cesantes, jubilados y regulares exclaustrados.

Día 23.—Montepío militar y pensionados por cruces.

Del 25 al 27.—Todos los que no se hayan presentado al cobro en los días señalados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiendo que sólo se pagarán las nóminas señaladas en el día marcado.

Tarragona 18 de Diciembre de 1893.—El Delegado, Ricardo de Medina.

Núm. 4418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Aiguamurcia*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el día 20 del actual hasta el 10 de Enero de 1894.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de éste, se sirvan disponer la publicación del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Aiguamurcia 13 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Magre.

Núm. 4419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Alcanar*

Formado por esta Junta municipal el repartimiento para gastos de guardería rural en el actual ejercicio económico de 1893-94, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcanar 17 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, José Balada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4420

EDICTO

En autos declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en representación de José Rams Bes, contra Enrique Balagué Gasull, ambos vecinos de Batea, en reclamación de cantidad, seguidos en rebeldía del demandado en este Juzgado, ha recaído la siguiente resolución judicial que en su parte bastante es así:

«Sentencia.—En la ciudad de Gandesa á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. Don Ramón Clavería Badrenes, Letrado, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia por incompatibilidad del Juez municipal que lo regenta, por ausencia del Juez propietario, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía instados por el Procurador D. Enrique Vidal, en representación de José Rams Bes, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Monteverde, contra Enrique Gasull Balagué, declarado en rebeldía: —Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Enrique Gasull Balagué á que en el término de nueve días pague á José Rams Bes la cantidad de seiscientas ochenta pesetas, los intereses de una anualidad vencida y los que venzan hasta definitivo pago al tipo convenido del ocho por ciento, y al de las costas del juicio.—Así por esta sentencia, que se notificará al demandante en la forma ordinaria y al demandado, por su rebeldía, con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil si el actor no solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Clavería.»

Y á fin de ser notificada la precedente sentencia á D. Enrique Gasull Balagué de orden de S. S., expido el presente edicto en Gandesa á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Valentín Faura.

Núm. 4421

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de esta fecha, en la causa que se instruye sobre exacción ilegal, se cita á Salvador Batet Gustems, Antonio Calbet Ferré, Juan Calbet Rovira, Paula Carbonell Cabayol, Pedro Garriga Palau, Ramón Jané Calaf, Rosa Jané Segú, Isidro Serramiá Tusquellas, José Batet Gustems, Magin Galofré Güell, José Garriga Tusquellas, Antonio Pons Figarola, Teresa Valldosera Calbet, Juan Vives Mata, Antonio Ferré Vives, José Garriga Miquel, Fernando Pié Batet y José Pié Batet, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Vendrell quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ramón Mestre.

Núm. 4422

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, Don Juan de Abregón y Benavides, con fecha cuatro del corriente, se cita á Rosendo Torres Martín, de treinta y un años de edad, viudo, alpargatero y vecino que dijo ser de Vendrell, en la provincia de Tarragona, lo cual no ha resultado cierto, para que el día dos del próximo mes de Enero nuevamente señalado y hora de las once de su mañana, comparezca con las pruebas que tenga en la Audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Río, número quince, á la celebración del juicio de faltas, acordado contra el mismo por la Superioridad, por dedicarse á juegos prohibidos; apercibiéndole que de no hacerlo ó de utilizar el derecho que le concede el artículo nuevecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento criminal, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y no siendo conocido el domicilio, residencia, ni vecindad del expresado Rosendo Torres Martín, y para que llegue á su noticia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, en Molina á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Rafael Pons.—V.º B.º—Juan de Obregón.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.